

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	No. 138
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	YORDY MATEO CARPINTERO R.
EJECUTADO	FREDY ANTONIO CARPINTERO MENDOZA
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-0161-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor del joven **YORDY MATEO CARPINTERO RAMOS**, quien actúa por conducto de apoderado judicial y en contra del señor **FREDY ANTONIO CARPINTERO MENDOZA**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **FREDY ANTONIO CARPINTERO MENDOZA** y a favor del joven **YORDY MATEO CARPINTERO RAMOS** por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$21.001.987,00)**, como capital correspondiente a cuotas alimentarias, vestuario e incrementos dejados de cancelar desde septiembre de 2015, hasta marzo de 2023, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO** señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora GISSEL VANESSA CORDERO GALINDO portadora de la T.P. Nro. 382.161 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ